

ESTATUTOS
"FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO"

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto social

Artículo 1º. La Fundación es una institución privada de interés público, sin ánimo de lucro y se denomina FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO

Artículo 2º. LA FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO, tiene su domicilio principal en el municipio de Itagüí, Calle 48 N°51-34; podrá establecer dependencias en otras ciudades del país.

Artículo 3. La duración de la FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ECHAVARRIA MISAS será de 99 años

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto el desarrollo y fomento cultural, mediante la cooperación educativa, investigativa, tecnológica e informacional, para contribuir al desarrollo social de la comunidad.

Artículo 5. En cumplimiento de su objetivo la Fundación puede celebrar contratos de prestación de servicios en educación, cultura, formación ciudadana y otros que no desvirtúen la misión fundacional, adquirir, enajenar, a título gratuito u oneroso, bienes raíces o muebles, gravarlos o limitar su dominio, darlos en comodato o en arrendamientos, venderlos; podrá también recibir dinero en mutuo, girar, aceptar y endosar letras, cheques, pagares y demás instrumentos negociables, y abrir y mover cuentas bancarias; tomar obligaciones y créditos a su cargo y extinguirlos, constituir a apoderados judiciales y someter arbitramento los negocios en que tenga interés y, en una palabra, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que guarde relación con los propósitos que han inspirado su constitución.

CAPITULO II

PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Fundación está compuesto por los siguientes bienes:

a) El inmueble conocido con el nombre de AUDITORIO CULTURAL DIEGO ECHAVARRÍA MISAS y el terreno sobre el cual está levantado, todas sus mejoras, anexidades, equipos, mobiliario, cuadros que dentro del edificio se encuentran, propiedad ésta situada en el Municipio de Itagüí

b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.

c)- Las mejoras y anexidades situadas sobre el terreno que actualmente tiene la Fundación en comodato con el Municipio de Itagüí en la Calle 48 N°51-34, con su mobiliario y la colección de libros

d) El inmueble contiguo y anexado a la sede de la Fundación con matrícula inmobiliaria número 001-363007, cuya nomenclatura, según su escritura pública, es calle 48 # 51 42

e) Las donaciones, herencias, legados que se otorguen por personas jurídicas y naturales a nivel nacional e internacional

f) El producto de sus servicios.

g) El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables y que estén enmarcados dentro del objeto social.

PARÁGRAFO: Para la aceptación de donaciones, legados o gratificaciones hechas por terceros y no sean de reconocida honorabilidad y/o desconocimiento de su procedencia se requerirá del consentimiento de la Junta Directiva, por mayoría de votos.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles e instalaciones, ingresos y rendimientos de la Fundación se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: Ni los fundadores, ni persona alguna son socios económicos de la Fundación, ni en lo futuro lo serán ellos o sus derechohabientes a cualquier título porque la Fundación por su índole misma se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio para que desarrolle los fines enunciados en el artículo 4 de los presentes estatutos. Por consiguiente ni los fundadores ni persona alguna derivará de la Fundación

en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de excedentes.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni de valorizaciones, ventas, progresos o beneficios que obtenga, ingresarán ni aun al liquidarse la Fundación al patrimonio de sus fundadores ni de ninguno de sus derechohabientes en calidad de distribución de excedentes directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que los excedentes serán aplicados, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y cuando la liquidación acaezca se observará lo previsto en los estatutos.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Fiscalización

Artículo 8. La FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO será administrada por:

- a) Una Junta Directiva.
- b) El Presidente(a) de la Fundación y de la Junta Directiva.
- c) Un Director(a) Ejecutivo(a).
- d) Un Revisor(a) Fiscal y suplente, que deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional.

CAPITULO IV

De La Junta Directiva de la Fundación

Artículo 9. La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes, donde al menos cuatro de sus miembros pertenezcan a la familia Echavarría, descendientes de Alejandro Echavarría Isaza

En caso de falta absoluta de algún otro miembro diferente al Presidente, las vacantes en la Junta Directiva se llenarán conforme lo decida la Junta.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva elegirá sus miembros con por lo menos cuatro votos afirmativos; eligiendo para su organización, el Presidente(a) y un Vicepresidente(a). Presidirá la Junta el Presidente(a) y en caso de faltar éste, el Vicepresidente(a) y en caso de ausencia de ambos, uno de los representantes de la familia Echavarría miembro de la Junta.

El Director(a) Ejecutivo(a) podrá participar con voz pero sin voto.

Artículo 10. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar el Presidente(a) y el Vicepresidente (a) de la Fundación, los cuales lo serán también de la Junta Directiva.
- b) Designar y elegir los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.
- c) Asesorar al Presidente en todas las ocasiones que éste así lo pida a la Junta.
- d) Hacer el nombramiento o remoción del director(a) ejecutivo(a), en los casos y manera previstas en estos estatutos
- e) Fijar el porcentaje de las rentas de la Fundación que deberán re-invertirse anualmente para facilitarle su solvencia e independencia económica.
- f) Determinar las políticas generales que regirán la labor de la Institución.
- g) Determinar la política de la Fundación con respecto a la selección del personal que conformarán los grupos de trabajo transitorios o permanentes, remunerados o no, y verificar los nombramientos correspondientes, pero pudiendo autorizar al(a) Director(a) para que sea él(ella) quien los haga transitoriamente.
- h) Crear los cargos que estime convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación y asignarles sus salarios.
- i) Crear comisiones transitorias para asuntos académicos o administrativos, pudiendo delegar en ellas, temporalmente parte de sus funciones.
- j) Discutir y aprobar los reglamentos normativos del funcionamiento interno de la Fundación.

- k) Realizar las reformas estatutarias, mediante el voto favorable de por lo menos cuatro votos, debiéndose contar entre éstos, el del(a) Presidente.
- l) Declarar la disolución de la Fundación si se presentaren las causales determinadas en el artículo 19º y elegir la entidad sin ánimo de lucro con fines similares a los suyos a la cual pasarán sus bienes
- m) Aprobar el presupuesto cuyo proyecto será presentado por el(la) Director(a).
- n) Llevar un libro de actas en el cual se dejará constancia de sus deliberaciones.
- o) Las demás que le asignen los Estatutos y la ley.

PARÁGRAFO 1: Se reunirá la Junta Directiva por derecho propio cada dos meses, o en forma extraordinaria si es convocada por el Presidente(a), el Director(a) o por al menos cinco (5) de los miembros de la Junta.

Artículo 10. En todos los casos en que los Estatutos no dispongan otra cosa los nombramientos y decisiones de la Junta Directiva requieren para su adopción el voto afirmativo de por lo menos cuatro miembros

CAPITULO V

Del Presidente de la Fundación

Artículo 11 El Presidente(a) de la Fundación será a la vez Presidente(a) de la Junta Directiva.

Artículo 12. Todo lo relacionado con los fines y la marcha de la Fundación, la administración y enajenación de sus bienes; el empleo de sus rentas, en suma, toda decisión, todo acto y todo contrato de cualquier clase que deba tomar la FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO, salvo las atribuciones que se le otorguen al Director(a) Ejecutivo(a), dependerá del Presidente(a) quien deberá contar para todas sus decisiones con el voto afirmativo de por lo menos

cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva. Se exceptúa de este mandato todo lo relativo a adquisición de libros e información, pues en esto podrá el Director(a) obrar libremente, conforme al presupuesto y/o consulta previa a la Junta Directiva.

Artículo 13. Son funciones del Presidente(a) de la Fundación:

- a) Ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar poderes para esto y defender sus bienes y derechos ante las diferentes autoridades en donde fuese necesario.
- c) Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, las normas estatutarias y los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- e) Disponer cómo y cuando se invierten el patrimonio de la Fundación y las utilidades líquidas que arroje el balance anual haciendo esto siempre en bienes que ofrezcan garantías de seguridad y que produzcan renta, previa autorización de la Junta Directiva conforme al Art. 12
- f) Solicitar la aprobación de los Estatutos ante el Gobierno Departamental, el ente oficial competente respectivo o ente designado por el Estado.
- g) Todas las funciones que le asignen la ley y los estatutos.

Artículo 14. En caso de falta temporal del Presidente(a) de la Fundación elegido por la Junta Directiva, asumirá el cargo el Vicepresidente(a). En ausencia absoluta del Presidente(a), asumirá el cargo el Vicepresidente(a), con las mismas funciones, atribuciones y limitaciones contempladas en los Artículos 12 y 13 de los presentes estatutos, por el período restante.

CAPITULO VI

Del Director Ejecutivo

Artículo 15. La Fundación tendrá un Director(a) Ejecutivo(a) que ejercerá su gobierno. A su cargo estarán los aspectos académicos, administrativos y financieros de la Institución y en su desempeño deberá ceñirse a las directrices trazadas por la Junta Directiva, pudiendo delegar parcialmente alguna o algunas de sus funciones.

Será Directo(a) Ejecutivo(a) de la FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO la persona designada por la Junta Directiva y en sus faltas temporales o absoluta, será nombrado(a) como se contempla en el artículo 7º literal d) de los presentes estatutos.

Deberá ser persona de reconocida prestancia y honorabilidad, vinculada a las actividades educativas y culturales de la comunidad. Para hacer esta elección, la Junta Directiva deberá tener en cuenta el perfil profesional y personal que se detalla en el Manual de Funciones de la Institución.

El tipo de contrato que regula la prestación del servicio del (la) Director(a) Ejecutivo(a) será determinado por la Junta Directiva. En sus faltas temporales será reemplazado por el Presidente(a) de la Junta Directiva y en ausencia de éste por el Vicepresidente(a). En caso de falta absoluta del Director antes de terminar el período, será reemplazado por el Presidente(a) de la Junta y en su defecto por el vicepresidente(a), hasta que la Junta nombre nuevo Director(a); este reemplazo no es remunerado.

Artículo 16. Son funciones del Director(a) Ejecutivo(a):

- a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Fundación con el fin de consolidar un pensamiento educativo y cultural comunitario, con el apoyo de la Junta Directiva, en aras de elevar el nivel cultural de la comunidad a la que sirve la Fundación.
- b) Presentar a los organismos correspondientes estudios, planes y proyectos de interés para la comunidad en general.
- c) Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar los objetivos y las metas establecidas por la Fundación y la Junta Directiva. Para el desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan a la entidad,

pudiendo delegar en otros funcionarios de la Fundación, para que lo realicen conforme a sus instrucciones.

d) Celebrar y ejecutar los contratos inherentes a la administración y normal funcionamiento de la Fundación, excepto en aquellos casos que requiera previa autorización de la Junta Directiva.

e) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Fundación.

f) Hacerse responsable del funcionamiento de la Fundación, así como de sus bienes físicos e instalaciones que forman parte de ella y autorizar personas naturales o jurídicas para el uso de los bienes y facilidades de la Fundación, en concordancia con las normas que al respecto fije la Junta Directiva.

g) Supervisar y coordinar los programas académicos, educativos, culturales e investigativos, acordados por la Junta Directiva.

h) Dirigir las publicaciones que la Fundación realice.

i) Realizar las gestiones necesarias para establecer las vinculaciones de la Fundación con instituciones similares, nacionales o extranjeras, que se considere, faciliten el logro de los objetivos fijados.

j) Preparar el presupuesto para ser presentado a la Junta Directiva.

k) Asumir la suplencia de la representación legal para que atienda las ausencias del Principal en lo referente a temas cotidianos o de rutina como trámites de documentos, certificaciones y los que la Presidencia considere.

l) Todas las funciones que le asignen la ley y los estatutos.

CAPITULO VII

Del Revisor Fiscal y suplente

Artículo 17. Como órgano de control y fiscalización existirá la revisoría, desempeñada por una persona natural o jurídica, con su respectivo suplente, designada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

a.- Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

- b.- Controlar la ejecución presupuestal de la Fundación.
- c.-Presentar anualmente un informe de labores y concepto fiscal sobre el ejercicio contable del año inmediatamente anterior.
- d.- Rendir las cuentas necesarias ante los organismos privados y oficiales, para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e.-Presentar informes que en cualquier ocasión le exigieren el (la) presidente, el (la) director(a) o la Junta Directiva.
- f.- Las demás que le asigne la ley.

CAPITULO VIII

Nombramientos

Artículo 18. Será nombrado el Presidente(a) con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, escogiéndose necesariamente un descendiente de don Alejandro Echavarría Isaza, padre del señor Diego Echavarría Misas, que se distinga por sus conocimientos empresariales, aficiones culturales y merecimientos civiles, el cual actuará como Presidente de la Junta Directiva. En esta forma se procederá cada vez que se vaya a nombrar Presidente de la Fundación.

Artículo 19. El Presidente(a) y el Vicepresidente(a) elegidos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 7º literal a), durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 20. El Presidente(a) de la Fundación actuará como tal hasta que sea inscrita en la Oficina respectiva de la Gobernación de Antioquia, el ente oficial respectivo o el ente designado por Estado, el acta de nombramiento de quien deba sucederlo(a).

CAPITULO IX

Disolución y Liquidación

Artículo 21. La Fundación se disolverá por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por las legales.
- b) Por la imposibilidad de cumplir sus objetivos.
- b) Por la voluntad de diez (10) miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta principales y suplentes.

Artículo 22. La liquidación la hará la persona que para tal fin designe el presidente elegido con la aprobación de por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23 El destino que se de al patrimonio de la Fundación será fijado por la aprobación de diez (10) miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta tanto principales como suplentes.

En todo caso, esos bienes, una vez haya sido disuelta, liquidada y asumidos todos los pasivos exigibles por terceras personas, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro, con fines similares a la Fundación, no oficial ni eclesiástica, ni afiliada a ningún partido político.

CAPITULO X

Disposiciones Varias

Artículo 24. Los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva deberán ser desempeñados ad-honorem y serán incompatibles con cualquier cargo remunerado de la Fundación.

Artículo 25. El (la) Presidente y la Junta Directiva de la Fundación tendrán especial esmero en la inversión, recaudación y disposición de las rentas de la Fundación y no

podrán destinar parte alguna de éstas a objeto distinto de aquel con el cual se hace la Fundación.

Artículo 26. En la sede de la FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO no podrá tener sede ni funcionar ninguna otra institución que no dependa directa y exclusivamente de la FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO

Artículo 27. FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO no podrá nunca fusionarse con ninguna otra persona jurídica, ni perder su identidad.

Artículo 28. Salvo el derecho de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común que corresponde al Presidente de la República de acuerdo con la Constitución Nacional y a la ley, la FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS. CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO no podrá depender nunca de ninguna persona natural o jurídica, y será por lo tanto una entidad autónoma.

Firma del actual Presidente y Secretario.

JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA U.
Presidente
cc. 8.262.340


RAÚL FERNANDO MONTOYA RUÍZ.
Secretario
cc. # 98.522.629

Itagüí, abril 7 de 2016